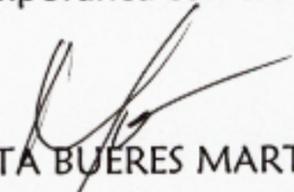


INFORME SECRETARIAL. Soledad 12 de marzo de 2020. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO contra JHON NORIEGA DE LA HOZ y LILIA BEATRIZ ESCORCIA DE LA HOZ, radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-01032-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 121 el día 11 del mismo mes y año, quien subsanó de forma extemporánea con escrito radicado el 19 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda en cuestión.

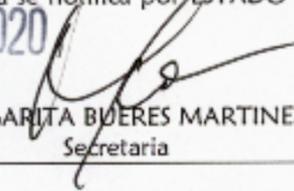
Revisado el expediente, se tiene que por medio de auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se inadmitió la demanda de la referencia, indicando al demandante los yerros que debía corregir. Dicho auto se notificó por estado No. 121 el día 11 de diciembre de 2019, por lo que el término para subsanar vencía el día 18 de diciembre de la misma anualidad. Sin embargo, revisado el plenario se tiene que el escrito de subsanación fue presentado el día 19 de diciembre de 2019, siendo por consiguiente extemporáneo. En consecuencia, dando aplicación al inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, al haberse corregido en forma extemporánea.
- 2º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 3º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u> Hoy	
<u>13 JUL 2020</u>	
MARGARITA BUERES MARTINEZ Secretaria	